PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 520

REF: E5-2021-4393-A s/ "Proyecto de Decreto para otorgar una asistencia financiera no reintegrable a la Coop. La Unión Ltda.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el Anteproyecto de Decreto por el cual se otorga una ayuda financiera No reintegrable a la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda. C.U.I.T. N° 30-71688831-9, de la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña, por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Mil ($ 2.900.000,00) para los fines allí señalados. Asimismo se aprueba el modelo de Convenio de Asistencia Financiera No Reintegrable que en ANEXO I, se acompaña al proyecto.

I.- A fs. 1, el Presidente, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero de Cooperativa de Trabajo La Unión Limitada, solicitan a la Subsecretaría de Ganadería una Asistencia Financiera No Reintegrable (ANR) de Pesos Dos Millones Novecientos Mil ($ 2.900.000,00), para dicha Cooperativa a fin de ser utilizado para la compra de un Refeer X 40¨HC (Contenedor térmico), más gastos de instalación y materiales para incorporar rieleras y gancheras carniceras, como así también para la reparación del equipo de frío MT de la cámara frigorífica de la planta de chacinados.

A fs. 33 obra certificación expedida por la Dirección de Cooperativas de la Provincia del Chaco.

A fs. 38 obra factibilidad presupuestaria.

A fs. 41 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 42 obra intervención de Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda no manifestando objeciones en los que respecto a su competencia se refiere.

A fs. 50 obra opinión vertida por la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo,

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141° como asimismo del artículo 65 última parte del cuerpo legal citado.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

COPIA DIGITAL

Justamente los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad, más allá de que en el presente caso se trate de un grupo limitado de personas que conforman a la peticionante, la que por otro lado ostenta el reconocimiento público por el desempeño de sus tareas, dentro de un esquema de cooperativismo laboral.

No debemos olvidar que el objetivo de la medida propiciada se fundamenta en la reactivación económica y productiva a través del fortalecimiento de los bienes de uso de la Cooperativa..

Ahora bien, la medida propiciada encuentra su fundamento jurídico tanto en el artículo N° 141 como en el artículo N° 65 de la constitución Provincial, mencionando este último el carácter excepcional de la medida que se propicia.

Así y teniendo en cuenta el carácter mencionado en el párrafo precedente se sugiere, por parte de este órgano asesor, y siempre que la superioridad lo considere oportuno y pertinente, la inserción dentro del texto del anteproyecto, del artículo mencionado en último término.

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 41, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones.

Asimismo, previo al dictado de la resolución respectiva, se sugiere correr vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b como asimismo a la intervención mencionada en el respectivo instrumento.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL